

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO DE CERTIFICACION DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS DE HORMIGÓN SEGÚN REAL DECRETO 163/2019

ESTADO DEL DOCUMENTO

REV.	DESCRIPCIÓN	Fecha REV.
01	Emisión del documento	18.04.2023
02	Modificación apartado 4.4 . Registro de certificados vigentes. Se incluye aclaración sobre no aplicación de uso de marca	03.07.2023

EDITADO.	REVISADO Y APROBADO
Xavier Herranz Martínez	David galeote Godàs
03-07-2023	03-07-2023

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE.....	3
3. PROCESO DE CERTIFICACIÓN	3
3.1.- Solicitud de certificación.....	3
3.2.- Revisión del contrato.....	5
4. PROCESO DE CERTIFICACION	5
4.1. Auditoría inicial.....	5
4.1.1 Plantas de nueva apertura	5
4.2. Concesión / Denegación de la Certificación	6
4.3. Mantenimiento y renovación de la certificación.	7
4.4. Registro de certificados vigentes.....	7
5. SANCIONES Y RETIRADA DEL CERTIFICADO	8
6. RENUNCIA AL CERTIFICADO.....	8
7. CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN.....	8
8. OBLIGACIONES DEL PETICIONARIO O TITULAR DEL CERTIFICADO	9
8.1. Generales.....	9
8.2. En relación al sistema de control de producción.....	9
8.3. De información a la Entidad de Certificación.....	10
8.4. Derechos de los solicitantes/titulares del certificado.....	10
9. APELACIONES Y RECLAMACIONES	10
Apelaciones	10
Reclamaciones	11
10. RÉGIMEN FINANCIERO	13
11. COMUNICACIONES.....	13

1. OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto dar a conocer, de forma genérica, cuál es el procedimiento a seguir para la obtención, uso, renovación y retirada de la certificación del control de producción de centrales de hormigón (en adelante CPH), requerida en el Real Decreto 163/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central (en adelante ITCPH-19), así como las obligaciones de los peticionarios y titulares del certificado.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a los procesos de auditoria para la certificación de CPH.. Quedan excluidas las centrales de autoconsumo instaladas en el recinto específico de una obra por la propia empresa constructora (siempre que estas centrales pertenezcan a las instalaciones propias de la obra) y las de morteros, así como las centrales de hormigón para consumo propio de elementos prefabricados.

3. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

3.1.- Solicitud de certificación

Cualquier empresa fabricante de hormigón en central podrá solicitar la concesión del certificado. También podrán solicitarlo Distribuidores de hormigón, de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.11.6B del Informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. La solicitud deberá dirigirse a ICDQ, quien informará al peticionario de los formatos a cumplimentar, así como de la documentación a aportar.

ICDQ facilitará cualquier aclaración al solicitante sobre la tramitación del expediente. El solicitante asimismo cumplimentará cualquier requerimiento de aclaración sobre su solicitud o los requisitos para acceder a la certificación.

Dado que está prohibido solicitar o tener dos certificados simultáneamente de dos organismos distintos, la empresa deberá declarar que no dispone de certificado vigente ni que lo haya solicitado a otro organismo.

En el caso particular de que se disponga de certificado vigente pero por el motivo que sea, se desee cambiar de organismo de control, deberá ser declarado en la solicitud. Ante esta

situación, ICDQ aplicará los requisitos a tal efecto incluidos en el Informe del Ministerio, a saber:

- El fabricante avisará tanto al organismo de control anterior como a ICDQ.
- El fabricante presentará a ICDQ la solicitud de baja voluntaria a su actual OC. Esta solicitud de baja se formalizará en el momento en que ICDQ esté en disposición de emitir el nuevo certificado, a efectos de que el fabricante no se quede sin certificado. En este sentido, ICDQ colaborará con el otro OC para que no se dupliquen los certificados.
- Para emitir el nuevo certificado, ICDQ realizará una inspección inicial para realizar todas las comprobaciones pertinentes y emitir un certificado con validez de 4 años.
- En la inspección inicial se evaluará todo el periodo anterior desde la última inspección anterior. Además, ICDQ podrá acceder a los registros relativos a las inspecciones del otro OC, a efectos de verificar que cualquier posible no conformidad detectada ha sido subsanada.

Nota: En el supuesto de que el cambio de organismo se produzca una vez superados los 4 años de validez del certificado anterior, no hace falta retirar el certificado anterior ya que este habrá caducado.

Una vez se dispone de toda la información, se procede al cálculo, preparación y envío de la oferta de servicios. Si bien la oferta podrá incluir varias plantas de una misma empresa, la certificación se emite por cada una de las plantas por separado.

El tiempo que se considera suficiente para la realización de la inspección inicial del control de producción, así como para las periódicas, es de un día por inspección y planta. Este tiempo podrá ser ajustado en función de las condiciones particulares de cada caso: complejidad, tamaño, sistema de gestión centralizado de diferentes plantas, disposición de laboratorio propio, etc.

Cualquier ajuste en los tiempos deberá estar debidamente justificado.

A este respecto, no está permitido realizar muestreos, de manera que en casos de varias plantas bajo un mismo sistema de control, deberán ser inspeccionadas todas tanto en la inicial como en las periódicas

En cualquier caso, ICDQ se reserva el derecho a aceptar o rechazar la solicitud, en cuyo caso informará al solicitante de los motivos de su rechazo.

3.2.- Revisión del contrato

Una vez el solicitante envía la aceptación de la oferta, se procede a la revisión del contrato para confirmar que las condiciones ofertadas se mantienen y es posible llevar a cabo los trabajos.

En caso de que durante el proceso de auditoría se demuestre que el cliente ha omitido información que pueda afectar a las condiciones del contrato (tiempos de auditoría, etc...), será necesario revisar la oferta y establecer un nuevo contrato, o modificación del anterior.

4. PROCESO DE CERTIFICACION

4.1. Auditoría inicial

Una vez dado de alta el contrato por parte de ICDQ, se procederá a la designación de un auditor jefe debidamente cualificado y se acordará con el cliente la fecha para la realización de los trabajos.

Una vez acordada la fecha, el auditor jefe designado prepara un plan de auditoría en el que se recoge el alcance de la evaluación, las fechas de realización, los lugares donde se llevará a cabo la auditoría y toda aquella información necesaria para la adecuada realización de los trabajos. El plan será remitido al fabricante con al menos 1 semana de antelación siempre que sea posible.

La evaluación se realizará de acuerdo a los requisitos recogidos en la ITCPH-19:

- Personal técnico
- Control de los materiales componentes del hormigón y condiciones de almacenamiento.
- Control de las instalaciones.
- Control del Hormigón.
- Control del suministro.
- Control de la documentación y trazabilidad.
- Laboratorio de control de producción.
- Control de aspectos medioambientales

4.1.1 Plantas de nueva apertura

En el caso de plantas de nueva apertura se deberá justificar tal circunstancia a ICDQ, aportando documentación que demuestre que la central es de nueva apertura, bien mediante la inscripción en el Registro Integrado Industrial, escritura de adquisición por parte de un nuevo propietario o de cualquier otro modo alternativo.

Debido a su especial casuística, esta conlleva la imposibilidad de auditar en el momento de dicho inicio de actividad la totalidad de la implantación de los requisitos debido a la ausencia de registros de producción.

De esta forma, y únicamente en estas circunstancias, el proceso de inspección constará de dos fases:

FASE 1: concesión de certificado de conformidad provisional:

ICDQ realizará una inspección a la planta para evaluar que se disponen de los medios para cumplir todos los requisitos de la ITCPH-19.

FASE 2: concesión de certificado de conformidad definitivo:

ICDQ realizará una inspección a la planta para verificar la implantación de los requisitos de la ITCPH-19.

Una vez completada la evaluación, el auditor entregará a la empresa un informe con el resultado de la auditoría. Los hallazgos que supongan incumplimiento de algún requisito generarán la correspondiente no conformidad mayor (NC). Aquellos aspectos que, si bien puedan suponer algún incumplimiento pero que no suponen una amenaza a la seguridad, podrán ser categorizados como no conformidad menor (Nc).

En el caso de que se abran no conformidades, éstas deberán ser resueltas en el plazo de 45 días, para lo cual la empresa enviará al auditor jefe, un plan de acciones correctivas a cada una de las no conformidades, adjuntando las evidencias suficientes que demuestren que el problema se ha resuelto.

Toda vez resueltas las no conformidades, el auditor remitirá el expediente para la correspondiente toma de demisión.

En función del resultado de la auditoría, se podrá considerar necesaria la realización de una auditoría extraordinaria para verificar la adecuada implantación y eficacia de las acciones correctivas.

4.2. Concesión / Denegación de la Certificación

ICDQ preparará el histórico del expediente, que incluirá los resultados de la evaluación (auditoría y ensayos) y lo presentará a la Comisión de Certificación, quien en función del cumplimiento de los requisitos de certificación, concederá o no la certificación. Para ello es necesario que el peticionario no tenga no conformidades o las haya solucionado satisfactoriamente.

ICDQ informará al peticionario de las decisiones de certificación tomadas respecto a su expediente.

En el caso de resolución positiva a la concesión del certificado, ICDQ enviará al solicitante un ejemplar del certificado, que se emitirá con una duración de 4 años.

Para el caso de plantas de nueva apertura,
Cuando así se requiera, ICDQ mantendrá informada a la Administración competente de los certificados suspendidos o anulados, y a petición, sobre los certificados emitidos o denegados.

En el caso de plantas de nueva apertura el proceso de concesión de certificados constará de dos fases:

FASE 1: concesión de certificado de conformidad provisional:

Cuando la evaluación sea satisfactoria, se concederá el certificado de conformidad con validez de seis meses, indicando en éste su carácter de "certificado provisional para plantas de nueva apertura" .

FASE 2: concesión de certificado de conformidad definitivo:

Cuando la evaluación sea satisfactoria se concederá el certificado de conformidad definitivo, con validez de cuatro años. El certificado definitivo deberá ser emitido antes de la fecha de caducidad del certificado provisional.

4.3. Mantenimiento y renovación de la certificación.

ICDQ realizará una auditoria de seguimiento a los dos años de la certificación. Esta auditoría se realizará con un alcance limitado a los apartados 5 y 6 de la ITCPH-19, a saber:

- Control de las instalaciones.
- Control del Hormigón.

Para la renovación de la certificación, se volverá a realizar una auditoría completa (igual que en la inicial), antes de la caducidad de la certificación.

En ambos casos, el proceso de designación, planificación, auditoria, preparación de informe y toma de decisión, se realizará de la misma manera que en la auditoría inicial.

4.4. Registro de certificados vigentes

ICDQ mantiene un registro actualizado a disposición pública, cuya finalidad es evidenciar los certificados de control de producción concedidos.

ICDQ no otorga ninguna marca para este tipo de servicio de evaluación de la conformidad ni, considerando el objeto de la certificación, prevé uso sobre referencias a la certificación dada.

5. SANCIONES Y RETIRADA DEL CERTIFICADO

El mantenimiento del certificado se condiciona a que por parte del titular se cumplan los compromisos adquiridos.

ICDQ podrá, ante cualquier uso abusivo del certificado (usos no autorizados o contrarios a los documentos que regulan la certificación) ejercido por un petitionerio, titular o tercero, iniciar, dentro del marco de la legislación vigente, cualquier acción judicial que considere oportuna, informando de ello a la Administración competente.

ICDQ podrá retirar temporal o definitivamente el certificado de la conformidad del control de producción a un titular cuando se detecten:

- ✓ incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente reglamento.
- ✓ incumplimientos de los requisitos del certificado.
- ✓ situaciones engañosas o fraudulentas por parte del petitionerio o titular.

Si la infracción fuese de índole financiera, ICDQ lo notificará al titular mediante carta con acuse de recibo. Si en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la misma por el titular, el pago no ha sido efectuado, se tomará las medidas oportunas e informará a la dirección técnica, quien podrá retirar el certificado de la conformidad del control de producción.

6. RENUNCIA AL CERTIFICADO

El titular del certificado podrá renunciar en cualquier momento al certificado, en cuyo caso lo comunicará por escrito a ICDQ y devolverá el original del certificado.

La renuncia no exime al titular de las obligaciones contraídas previamente, en particular sobre el pago de los costes ocasionados hasta la fecha de recepción de la renuncia.

7. CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACION

ICDQ informará a los implicados cuando se modifiquen los requisitos de certificación, así mismo establecerá un plan de transición con el fin de que el petitionerio/titular se adapte a los mismos. Los cambios vendrán motivados por las modificaciones que se realicen del Real Decreto o bien por cambios en el Informe del Ministerio.

8. OBLIGACIONES DEL PETICIONARIO O TITULAR DEL CERTIFICADO

8.1. Generales.

- a) Cumplir todas las condiciones que figuren en el presente reglamento y documentos de aplicación correspondientes al alcance del certificado, incluyendo la implementación de los cambios adecuados cuando los comunica el organismo de certificación y los requisitos que se refiere directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.
- b) Pagar los gastos derivados de la certificación y su renovación, cuando aplique, según el contrato.
- c) Aceptar las acciones de publicidad, promoción e información sobre los certificados concedidos.
- d) No utilizar la certificación de manera que pueda perjudicar el prestigio de ICDQ y no hacer ninguna declaración relacionada con su certificación que ICDQ pueda considerar engañosa o no autorizada.
- e) No hacer extensible los derechos de uso del certificado concedido para actividades no incluidas en el alcance del certificado.
- f) Dejar de usar una vez suspendido, retirado o anulado el certificado, incluyendo toda publicidad que contenga cualquier referencia a él, y emprende las acciones exigidas por ICDQ y cualquier otra medida que se requiera;
- g) Si el cliente suministra copias de los documentos de certificación a otros, los documentos se deben reproducir en su totalidad o según lo especifique los documentos aplicables;

8.2. En relación al sistema de control de producción.

En relación al control de la producción , el peticionario o titular del certificado está obligado a:

- a) Facilitar al equipo auditor todos los medios necesarios para realizar los controles que vienen definidos en el presente reglamento y en los documentos de aplicación.
- b) Mantener un registro de todas las reclamaciones presentadas relativas al alcance del certificado, así como de su gestión.
- c) Mantener un registro de todas las acciones correctoras con respecto a cualquier deficiencia detectada que afecte a la conformidad de los requisitos de certificación.
- d) Cumplir los requisitos definidos en los documentos de aplicación.

8.3. De información a la Entidad de Certificación.

El petitionerio o titular deberá comunicar a **ICDQ** las siguientes cuestiones:

- a) Cambios en la organización o ceses de producción (condición legal, comercial, de organización o de propiedad, la organización y gestión (por ejemplo, directivos clave, personal que toma decisiones o personal técnico), direcciones de contacto y sitios de producción, etc.). los ceses de actividad de la planta en el plazo de un mes desde el cese de producción de hormigón, informando de si este es un cese de producción temporal o definitivo. El cese temporal de producción podrá extenderse un máximo de 12 meses sin que conlleve la suspensión del certificado de conformidad. Superados los 12 meses sin producción, el certificado será dado de baja definitivamente, debiéndose iniciar el proceso de concesión del certificado de conformidad en caso de reanudarse la actividad
- b) Cambios sustanciales en su control de producción, sus instalaciones o sus recursos (cambio de software, cambio en el proceso de producción, cambio en el laboratorio de autocontrol, etc.).
- c) Abandono del derecho de uso del certificado
- d) El incumplimiento de las obligaciones puede dar lugar a sanciones según lo dispuesto en el presente documento.

8.4. Derechos de los solicitantes/titulares del certificado

- ✓ Derecho a anteponer cualquier reclamación, recurso o litigio.
- ✓ Solicitar cualquier aclaración sobre el proceso de certificación.
- ✓ Solicitar la renuncia voluntaria temporal o definitiva del certificado.

9. APELACIONES Y RECLAMACIONES

ICDQ se asegurará de que las personas involucradas con el proceso para el tratamiento de las apelaciones / reclamaciones sean diferentes de las que llevaron a cabo las evaluaciones y tomaron las decisiones de certificación.

La presentación, la investigación y la decisión relativa a las apelaciones / reclamaciones no darán lugar a acciones discriminatorias contra quien apela / reclama.

ICDQ acusará recibo de la apelación / reclamación y proporcionará al apelante / reclamante los informes de avance y el resultado de la apelación / reclamación.

Apelaciones

Cuando una organización desee presentar recurso contra la decisión adoptada por la ICDQ con relación a:

- ✓ Negativa a la aceptación de una solicitud de Certificación.
- ✓ No conformidades levantadas por el equipo auditor.
- ✓ Negativa a conceder la Certificación después de haber sido firmado el contrato correspondiente.
- ✓ Suspensión o Retirada de un Certificado.

El apelante podrá impugnar cualquier acuerdo y sanción adoptados por ICDQ, mediante la presentación de un escrito motivado dirigido al Comité de Partes, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del acuerdo.

Dirección Técnica, o persona a quien designe, es responsable de reunir y verificar toda la información necesaria para validar la apelación registrando la apelación y toda la información obtenida.

En el caso de apelaciones contra No conformidades levantadas en el proceso de evaluación, Dirección técnica remitirá dicho expediente a una persona competente independiente al proceso de evaluación para que tome decisión al respecto.

En cuanto a decisiones de certificación, una vez se haya confirmado la pertinencia de la apelación contra decisiones de certificación, Dirección Técnica comunicará a la presidencia del Comité de Partes la apelación y le remitirá toda la información de manera anónima con la finalidad de garantizar la independencia e imparcialidad.

Tras la reunión del Comité de Partes, y en un plazo no superior a 30 días, se notificará formalmente la decisión tomada al apelante finalizando el proceso para el tratamiento de la apelación.

Dirección Técnica se asegurará de que se realizan las correcciones y las acciones correctivas apropiadas.

Reclamaciones

Cuando una organización desee presentar una reclamación contra alguna actuación de un miembro de ICDQ, propio o contratado, con relación a:

- ✓ Actuaciones de miembros de ICDQ durante el proceso de auditoría.
- ✓ Actuaciones de miembros de ICDQ en la prestación de servicios administrativos. Cualquier actuación de miembros de ICDQ que la organización entienda que puede causarles perjuicio.

El reclamante podrá presentar cualquier reclamación a ICDQ, mediante la presentación de un escrito motivado dirigido a Dirección Técnica, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del acuerdo

Dirección Técnica es responsable de reunir y verificar toda la información necesaria para validar la reclamación registrándola y toda la información obtenida, y resolverá la petición

razonada, comunicando por escrito, su decisión al reclamante en un plazo no superior a 30 días, en aplicación del Sistema de Gestión de ICDQ Dirección Técnica podrá iniciar un informe de no-conformidad, interna, de auditor, etc. con aplicación del Procedimiento Control de No Conformidades. Dirección Técnica se asegurará de que se realizan las correcciones y las acciones correctivas apropiadas

Cuando un tercero desee presentar una reclamación contra alguna actuación de la Entidad y/o de un miembro de ICDQ bien sea propio o contratado o bien contra la decisión de la ICDQ de conceder un certificado de aprobación, deberán dirigir por escrito razonado a Dirección Técnica, quién actuará según lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las conclusiones se le comunicarán por escrito al reclamante.

En el caso que la reclamación de terceros sea contra la decisión de ICDQ de conceder un certificado de aprobación, para lo que aporte pruebas de que la organización cliente incumple de forma sistemática lo fijado en su sistema de gestión.

ICDQ solicitará a la organización que inicie una investigación, en base a las pruebas aportadas por el reclamante, que comunique el resultado por escrito de la misma y en caso de ser fundada la reclamación que comunique su propuesta de medidas correctivas, que deberá aprobar ICDQ y plazo para su implantación. ICDQ velará para que la reclamación sea tratada en un tiempo razonable.

ICDQ se reserva el derecho de realizar una visita extraordinaria si como resultado de la investigación realizada considera oportuno, verificar "in situ" la eficacia de las medidas correctivas propuestas por la organización, en función de los resultados de la misma ICDQ podrá adoptar las sanciones que contempla el apartado anterior del presente documento.

ICDQ mantendrá puntualmente informado, por escrito, al reclamante de la totalidad del proceso.

Se mantendrán registros de los recursos y reclamaciones, aquellas reclamaciones que se consideren No Conformidades se registrarán como tales.

Cuando la solución propuesta por Dirección Técnica, tanto en el caso de un recurso como en el de una reclamación, sea considerada como inaceptable por el reclamante este podrá iniciar un proceso de apelación dirigiéndose por escrito al Comité de Partes, este estudiará el caso y emitirá su decisión por escrito totalmente inapelable para el reclamante y absolutamente vinculante para ICDQ.

10. RÉGIMEN FINANCIERO

Anualmente, ICDQ establecerá y mantendrá a disposición del peticionario o titular las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la concesión y renovación del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica.

Cualquier coste adicional originado por las actividades de concesión y/o renovación de la certificación serán facturados al peticionario o titular.

11. COMUNICACIONES

ICDQ como OC informará a la Administración competente:

1. Las tarifas que se propone aplicar en cada uno de sus ámbitos de actuación, comunicación que se realizará durante el primer trimestre de cada año.
2. De cualquier denegación, restricción, suspensión o retirada de certificados;
3. De cualquier circunstancia que afecte al ámbito y a las condiciones de la autorización;
4. De cualquier solicitud de información sobre las actividades de certificación de la conformidad del control de producción realizadas que hayan recibido.
5. Previa solicitud, de las actividades de la conformidad del control de producción.